



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00376-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **JUEVES 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Copia acta de conciliación Rad. 00691 del 1° de junio de 2018 del Centro de Conciliación de la Universidad de Envigado; ii) Copia del registro civil de

nacimiento de la menor ANTONIA GIRALDO JIMÉNEZ; iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de YURI JIMÉNEZ PÉREZ.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio a JENNIFER JIMÉNEZ PÉREA y MARÍA TRINIDAD PÉREZ GIRALDO, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha *up supra*.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Capturas de pantalla de red social WhatsApp con conversaciones entre las partes donde hacen acuerdos, manifiestan saldos pendientes, ayudas, aportes, recibos; ii) Certificado del SISBEN del municipio de Envigado, que da cuenta que la menor fue encuestada en dicha municipalidad, domicilio del padre; iii) Escritura de divorcio del acuerdo de menores aprobados por el Defensor de Familia del ICBF.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a YURI JIMÉNEZ PEREA, a instancias del apoderado accionado, en la fecha *up supra*

4. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el escrito exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. del C.G.P.

5. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE al accionado JOAN MANUEL GIRALDO CORREDOR, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5661d2afe41dfd20c67721060de8ddddd1cc5355e44e330da11222e3d4b39
e**

Documento generado en 10/02/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>